



05 DE JULIO DE 2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 05 de julio de 2022, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Evaristo Águila Taxis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Daphne Rubio González.

Directora General de Recursos Materiales y Servicios, y responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Juan Carlos Ruiz Rivas para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.





05 DE JULIO DE 2022

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 331000922000627.
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000456.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 3764/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026022004301, 330026022004310 y 330026022004313.
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022004274 y 330026022004275.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 331000922000627.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Por este medio me permito solicitar AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OAXACA, COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL DE LA RELACIÓN DE INTERINATOS ASIGNADOS A PERSONAL DOCENTE BAJO DICHO ESQUEMA DE CONTRATACIÓN DURANTE EL SEMESTRE SEPTIEMBRE 2021 - ENERO 2022." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TNM)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

*"Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de la información solicitada. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(RFC y CURP) (03 HOJAS)**."* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC Y CURP PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE INTERINATOS ASIGNADOS A PERSONAL DOCENTE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN





05 DE JULIO DE 2022

PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000456.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 3764/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito me proporcionen archivo electrónico en el que conste historial académico actual o tira de materias de [...] referente al Programa Educativo Prepa en Línea, el cual cursa a través del Servicio Nacional de Bachillerato administrado por la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública. Me interesa conocer la fecha en que inició la Prepa en Línea, las ciclos escolares que ha cursado, cuáles son los periodos de estos ciclos escolares, cuántos ciclos escolares integran el Programa Prepa en Línea, y las calificaciones que ha obtenido [...] en los ciclos escolares que ha cursado." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)** quien manifestó lo siguiente:

"Al respecto, hago de su conocimiento que, al tratarse de datos personales y considerando que en el requerimiento no se especifica si quien solicita la información es el interesado, ni se acredita causa alguna por la que no se requiera el consentimiento del titular de la información, por tal motivo, en términos del artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 16 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, no es posible proporcionar la información solicitada.."(SIC)

Inconforme con lo brindado por la SEP, el ciudadano **recurrió** la información proporcionada bajo los siguientes términos:

"La información se niega bajo el argumento de que se tratan de datos personales, siendo que la información requerida versa sobre niveles cursados y calificaciones obtenidas, por lo que es evidente que no se tratan de datos personales circunstancia que no analizan los miembros del Comité; por lo cual se pide se analice nuevamente la petición y en su caso se de vista al Órgano Interno de Control." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, notifico a este sujeto obligado sobre el **RRA 3764/22**, mismo que fue turnado a la **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)**, quien manifestó lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que, al tratarse de datos personales y considerando que en el requerimiento no se especifica si quien solicita la información es el interesado, ni se acredita causa alguna por la que no se requiera el consentimiento del titular de la información, por tal motivo, en términos del artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 16 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, no es posible proporcionar la información solicitada.

" (SIC)



05 DE JULIO DE 2022

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), notifico a este sujeto obligado sobre la resolución recaída sobre el **RRA 3764/22**, donde se instruye lo siguiente:

"Con base en lo anterior, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública, y se le instruye a efecto de que entregue al solicitante la resolución de su Comité de Transparencia, a través de la cual, de manera fundada y motivada, clasifique en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados de una persona plenamente identificable, a saber, su historial académico actual o tira de materias, fecha en que inicio de la prepa en línea, los ciclos escolares que ha cursado y cuáles son los periodos de estos ciclos, así como las calificaciones que ha obtenido [contenidos de información 1, 2, 3, y 5]." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)**, quien manifestó lo siguiente:

"El Servicio Nacional de Bachillerato en Línea, "Prepa en Línea" conforme a lo previsto en el Artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita a ese Comité de Transparencia tenga a bien confirmar la **clasificación como Confidencial**, de los datos solicitados de una persona plenamente identificable, a saber:

- su historial académico actual o tira de materias,
- fecha en que inicio de la prepa en línea,
- los ciclos escolares que ha cursado y cuáles son los periodos de estos ciclos,
- así como las calificaciones que ha obtenido

Fundamento de la Clasificación

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- II. ..."

Motivación

El Sistema Nacional de bachillerato Prepa en Línea, cuenta con las "Normas de control escolar aplicables al Servicio Nacional de Bachillerato en Línea "Prepa en Línea-SEP", del cual se obtiene lo siguiente:

- El objeto de ellas, es regular los procesos de control escolar relativos al ingreso, permanencia, tránsito, acreditación, certificación y egreso de los estudiantes del Servicio Nacional de Bachillerato en Línea "Prepa en Línea-SEP", en adelante "Prepa en Línea-SEP", que ofrece la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS).

- **La autoridad educativa de "Prepa en Línea-SEP", así como el personal que participa en la administración escolar**, en estricto cumplimiento a los artículos 3, fracción XI, 16, 17, 18 al 25, 43 al 47 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **deberán guardar, tratar y proteger los datos personales que les sean entregados con motivo de sus funciones, así como observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.**

- **La autoridad educativa de "Prepa en Línea-SEP", el personal administrativo involucrado en los procesos de control escolar, tutores y facilitadores, no podrán tratar datos personales sensibles, salvo que se cuente**



05 DE JULIO DE 2022

con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. De igual manera, las áreas generadoras de información **deberán mantener y especificar la confidencialidad de los datos personales sensibles**,

Derivado de la normatividad citada con antelación, se advierte que **el historial académico o tiras de materias, así como fecha en que inicio de la prepa en línea, los ciclos escolares que ha cursado y cuáles son los periodos de estos ciclos, incide en la esfera privada de la persona identificada por el recurrente, ya que hace constar su nivel y situación académica, aunado a que da cuenta de las evaluaciones correspondientes a dicha persona en los estudios que se encuentra cursando o cursó.**

Asimismo, **las calificaciones obtenidas** por la persona identificada en la solicitud por el requirente, se tiene que las mismas **constituyen datos personales**, en virtud de que son indicadores del desempeño obtenido por la persona que curse o haya cursado la prepa en línea.

EL daño que causaría la entrega de la información solicitada será no guardar, tratar y proteger los datos personales que le son entregados al Sistema Nacional de bachillerato Prepa en Línea con motivo de sus funciones, así como dejar de observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Conforme a lo previsto en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por último, se solicita a ese Comité de Transparencia que, en caso de confirmar la clasificación, se instruya a la Unidad de Transparencia para remitir la respuesta que corresponda al solicitante." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL HISTORIAL ACADÉMICO ACTUAL O TIRA DE MATERIAS, FECHA EN QUE INICIO DE LA PREPA EN LÍNEA, LOS CICLOS ESCOLARES QUE HA CURSADO Y CUALES SON LOS PERIODOS DE ESTOS CICLOS, ASÍ COMO LAS CALIFICACIONES QUE HA OBTENIDO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

B.1.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026022004301, 330026022004310 y 330026022004313.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito la normatividad que trate sobre el derecho de seguridad para estudiantes y maestros dentro de escuelas y la prevención de violencia escolar hechos hasta el mes de mayo debido a que no sé qué normatividad existe con respecto a estos casos; Solicito las acciones de prevención de la violencia escolar de parte del programa nacional de la violencia escolar de enero a mayo 2022 de Acciones de prevención de la violencia escolar de parte del programa nacional de la violencia escolar; Solicito los programas de prevención a la violencia escolar en México dados de alta de Enero a la Mayo 2022." (SIC)





05 DE JULIO DE 2022

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"me permito solicitar al Comité de Transparencia una prórroga para dar atención a las solicitudes en comento, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual prevé que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven.

La motivación de la Prórroga solicitada es la siguiente:

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de esta Unidad Administrativa, se requiere de un periodo adicional para estar en condiciones de cumplir con los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026022004301, 330026022004310 Y 330026022004313 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B.2.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026022004274 y 330026022004275.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"¿En qué año inició la implementación de los Centros de Atención para Personas con Discapacidad (CAED)? De manera desglosada me podría proporcionar el número de CAED por estado de la república, así como los nombres de los planteles, dirección y número telefónico de contacto, activos hasta la fecha de esta solicitud ¿El programa cuenta con reglas de operación?, si fuera afirmativo, por favor de proporcionar el documento en formato electrónico por año, desde su instauración hasta la fecha de la presente solicitud ¿Cuáles son los montos económicos aprobados para los Centros de Atención para Personas con Discapacidad (CAED) por centro y año, desde su instauración hasta la fecha de la presente solicitud? ¿Cuáles son los montos económicos pagados para los Centros de Atención para Personas con Discapacidad (CAED) por centro y año, desde su instauración hasta la fecha de la presente solicitud? De manera desglosada, me podría detallar por centro y año, en qué servicios o acciones se han invertido los montos económicos pagados y el número de personas beneficiarias (desglosadas por sexo, rango de edad y tipo de discapacidad) por dichos servicios o acciones gubernamentales, desde su instauración hasta la fecha de la presente solicitud." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Bachillerato (DGB)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"En atención a la solicitud recibida con No. de Folios 330026022004274 y 330026022004275, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se prevé que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven, nos permitimos solicitar una prórroga, por el siguiente motivo: El área se encuentra en la búsqueda exhaustiva y razonable de la información correspondiente." (SIC)



05 DE JULIO DE 2022

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026022004274 y 330026022004275 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Evaristo Águila Taxis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Daphne Rubio González.

Directora General de Recursos Materiales y Servicios, y responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.